



DECRETO DAEM N°

1471

CHIGUAYANTE

11 ABR 2016

**VISTOS:**

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Hoja de vida funcionaria** de doña Fernanda Rosemarie Hidalgo Ramos Regis; **Liquidaciones de Sueldo** de los meses de noviembre, diciembre del año 2015, enero y febrero del año 2016 del mismo Profesional de la Educación; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que doña Fernanda Rosemarie Hidalgo Ramos Regis Asistente Social de la escuela José Hipólito Salas y Toro, en virtud de las contrataciones en carácter de plazo fijo adquirió contratación indefinida según lo dispuesto en el artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo. Contratación que se encuentra en vías administrativas de tramitación pero que rige plenamente desde el 01 de marzo del año 2016, y circunscrita a 33 horas cronológicas semanales en el establecimiento José Hipólito Salas y Toro.
2. Que por comunicación y presentación oral del profesional de la educación al encargado de remuneraciones DAEM y en consecuencia al encargado de personal (S) se manifiesta el no pago de 3 horas cronológicas de extensión, de articulación escolar, semanales, desde noviembre del 2015 hasta a febrero del año 2016, acusando el no pago de dicha extensión por los meses indicados. Y Que en definitiva implicaba que aquella laborara 33 horas cronológicas semanales y no las 30 que se detallan en las liquidaciones de sueldo que se adjuntan.
3. Que al no incorporarse las horas de extensión, por conceptos de articulación del programa de integración escolar, en la jornada ordinaria de trabajo de la Profesional de la Educación, en el Sistema informático de Personal utilizado por la Dirección de Administración de Educación Municipal, aquella se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde noviembre del año 2015 a febrero del año 2016.

4. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*

*Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."*

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo."*

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente "*Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.*



*El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."*

5. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración de la Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
6. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica "*Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...*"  
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Tatiana Carolina González Echeverría.
7. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
8. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 3 horas cronológicas semanales adeudadas desde noviembre del año 2015 a febrero del año 2016, por labores de articulación escolar, de doña Fernanda Rosemarie Hidalgo Ramos, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 3 horas de extensión trabajados, y no pagada, desde noviembre del año 2015 a febrero del año 2016.

**DECRETO:**

1. **PÁGUESE** a doña **FERNANDA ROSEMARIE HIDALGO RAMOS**, RUT 15.854.259-5 de forma retroactiva, desde **noviembre del año 2015 a febrero del año 2016**, por concepto de extensión horaria de una 03 horas cronológicas semanales, por articulación de programa de integración escolar, calculada de acuerdo al valor de hora de docente de educación media.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

  
**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3) ✓
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

